

Buenos Aires, Agosto de 2013

AUDIENCIA PÚBLICA BICAMERAL

PONENCIA SOBRE LAS UNIONES DE CONVIVENCIA EN EL PROYECTO DE REFORMAS DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE COMERCIO

Buenas tardes a todos los presentes,

Estoy aquí para hacer una aporte a la ley que regula las Uniones de Convivencia.

Mi preocupación esta centrada en proponer un camino que incluya a los socios de hecho o encubiertos dentro de la regulación de esta nueva figura y solicitar se revea el estatuto y la compensación del concubino en desventaja.

Aprovecho y agradezco esta gran oportunidad para exponer mi punto de vista basándome en mi experiencia personal y la de muchas otras mujeres que forman una masa crítica importante para que este tema sea revisto.

Partiendo de la consigna que las Uniones de Convivencia son las uniones basadas en las relaciones afectivas de carácter singular, pública y notoria, estable y permanente entre dos personas que comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o de diferente sexo.

Los argumentos que guiaron la definición de esta parte del código hablan de un régimen que respete la autonomía de la voluntad en el Derecho patrimonial de familia y que mire la diversidad que existe en la sociedad argentina.

Considero que este argumento no se sostiene desde el momento que es verdad, y no se puede negar, que muchas mujeres siguen estando dentro de la familia en una situación en la que no tienen acceso a la adquisición de bienes al mismo nivel que el compañero, porque la estructura familiar les impide tener esa condición de igualdad real.

Las decisiones que tomamos en alguna etapa de la vida muchas veces no son las mismas que deseamos en el transcurrir ni en el final de una relación de pareja.

Desde el momento que decidimos vivir en comunidad son dos los que deben ponerse de acuerdo, y a veces frente al planteo de parte de uno de ellos a cambiar de estado, esa voluntad individual se ve coartada por el otro y deja de existir como tal.

Permanentemente converso con mujeres que conviven con sus parejas sin casarse; que son muchas; si conocen sus derechos en la situación de concubinas y la respuesta es: "yo tengo los mismos derechos porque llevo cinco años de convivencia".

Les aseguro que esas mujeres al saber que nada de lo que tienen les pertenece y que lo que se ha construido de a dos es únicamente del otro se sienten desoladas y al plantear a sus parejas el deseo de casarse dicen encuentran una excusa para oponerse.

Uno no camina por la calle con un cartel colgado que diga soy concubina. Transitamos exactamente la vida igual que los casados, con las mismas responsabilidades, criando y educando a nuestros hijos, viviendo según la ley y el orden, a la par con nuestros compañeros proyectando el día a día como cualquier pareja casada.

Trabajamos, nos formamos en la universidad, muchas veces dejamos nuestras carreras para acompañar al otro a continuar la de él al exterior. Nos volvemos madres y nuestras profesiones u oficios se ven afectados durante la crianza y nuestra poca actividad se vuelve la caja chica de la casa y no queda registrada como ningún bien ni en ninguna sociedad.

Cual sea la tarea que nos toca o que asumimos dentro de ese núcleo familiar, nos transformamos en socias ocultas donde nuestro dinero o nuestro esfuerzo es muchas veces gestionado por nuestras parejas. Muchas veces no figuramos en los bienes que se han adquirido en comunidad, ni estamos en el contrato social de esas empresas que han crecido durante la convivencia.

Es impactante constatar el aumento continuo de esta forma de unión y conformación de la familia en los últimos años, por lo cual ha dejado de ser un fenómeno aislado para transformarse en un verdadero fenómeno social, vivido con mayor normalidad por la sociedad y como consecuencia con una mayor legitimidad.

En este sentido este debate debe tener como objetivo asegurar a estas organizaciones familiares y a sus integrantes, que las uniones de convivencia no se traduzca en un factor de vulnerabilidad o discriminación y esa no ha sido para nada la intención al momento de plantear regular las uniones.

Solo intento echar luz en lo real. Somos familias reales, miles y en esas familias las mas débiles resultan las mujeres.

En este contexto la *“compensación”* resulta discriminatoria. No queremos premios consuelos y otorgarle la responsabilidad al juez de cual debería ser ese premio es tan débil como negar a los concubinos como familia.

“Compensar” a la concubina o al concubino en inferioridad de condición resulta discriminatorio desde el momento en que se instala y se le da estatuto jurídico a la idea de que uno de los miembros es mas débil que otro.

Si pensamos en el significado del término *“compensar”*, este significa saldar una deuda. ¿Qué deuda? ¿Deuda que alguno de los concubinos ha ido generando y contrayendo mientras transitaba una vida en común, mientras el otro se perfilaba sólido económica y laboralmente? ¿Es por medio de la *“compensación”* la manera de ser saldada, con la incertidumbre de no saber cómo, cuándo y de que manera?.

El daño moral de esa deuda no se contempla ni se condice con la idea propuesta en este Código, ni con la de nuestra Constitución Nacional.

¿Que sucederá entonces, y este es mi punto, con las sociedades de hecho, o con las relaciones laborales entre condóminos, juicios que pueden tardar a veces hasta mas de cinco años. ¿Cómo se articularía la compensación; qué pasaría en el mientras tanto?

Demasiados vacíos no aclarados ni tomados en cuenta. Esta idea de “*compensación*” debería reverse.

Considero un buen camino lo que Uruguay ha hecho al respecto, que desde 2008 tiene su ley que regula las uniones concubinas.

Le da reconocimiento y crea una “**sociedad de bienes**” sujeta a las disposiciones que rigen la sociedad conyugal en cuanto le sean aplicables, salvo que los concubinos opten, de común acuerdo, por otras formas de administración de los derechos y obligaciones que se generen durante la convivencia de la unión concubinaria.

Le da un estatuto moral y económico similar al del matrimonio.

Reconoce al matrimonio en un acto Jurídico perfecto reconocido y aceptado por la sociedad y las leyes mientras que el concubinato es un hecho Jurídico, una situación de hecho que el derecho se ha visto obligado a reconocerle ciertos efectos jurídicos en aras del bienestar de los hijos y de la pareja en algunos casos. Y estos no tienen nada que ver con lo civil.

La sociedad argentina se encuentra lamentablemente en una situación de rezago considerable en el reconocimiento y la ampliación de dichos derechos incluso a nivel regional o continental; estas modificaciones deberían ser un aporte en la recuperación de la avanzada en los derechos sociales y la ampliación de la libertad de todos nuestros ciudadanos.

Casos en los que el desamparo del derecho produce como anteriormente mencionaba la judicialización de los conflictos, encerrados en la figura de sociedad de hecho o socio encubierto o directamente en el derecho laboral donde humillantemente debemos ceder presionados a reconocer que hemos sido empleados de nuestra propia pareja, la misma pareja **afectiva de carácter singular, pública y notoria, estable y permanente que compartió un proyecto de vida en común.**

El reconocimiento judicial del concubinato debiera tener como objeto la determinación de la fecha de comienzo de la unión y la determinación de los bienes adquiridos por el esfuerzo y caudal común, de forma de proteger al concubino que pueda no figurar como titular de los bienes adquiridos con su participación y definir la sociedad de bienes.

Por último me gustaría pedir se revea la definición de Unión Convivencial y se incluya la palabra SOLIDARIDAD.

Es ahí, desde el inicio, donde debe estar mencionada y no como argumento final para justificar el “*compensar*”. Porque la solidaridad es un derecho a recibir y un deber a proteger la integridad de todos los integrantes de la familia, eslabón fundamental de nuestra sociedad.

Así lo propongo: **“Unión Convivencial es una relación afectiva y solidaria de carácter singular, pública y notoria, estable y permanente entre dos personas que comparten un proyecto de vida en común, sean del mismo o de diferente sexo”.**

Estamos listos para que esto suceda. Este código como bien se dijo es nuestro futuro y lo será por 150 años. Tenemos en nuestras manos la oportunidad de ser justos y realistas. De aportar claridad y paz para el momento en que una relación de pareja termina. Porque se bien la pareja se disuelve, la familia, los hijos siguen, como en mi caso, y ese vínculo es indisoluble.

Con respecto al argumento; que no es general aunque sí válido; sobre la intromisión del estado en la vida íntima, les digo que mas que nunca tienen la posibilidad de respetar por siempre esa decisión personalísima y sabrán no pedir ni reclamar lo que consideren no les corresponda.

Gracias a todos.

María Paula Fortunato

DNI: 21104435

mpaulafortunato@gmail.com